



Año económico q.º principia en prim.º de Set. de mil ochocientos cuarenta, y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Vale tres cuartos de Real. 209

Año económico q.º principia en prim.º de Set. de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro. MIL TRES CUARTOS DE REAL.

visto de que así se le ha verado en cantidad de tres mil doscientos pesos en esta forma: dos mil pesos que al contado i en moneda usual i corriente à toda su satisfaccion confiesa haber recibido cuya entrega por no haber sido à mi presencia para dar fe de ella ha confiesado i renunciado la ley su reventado primero partido quinta por lo que otorgo en favor de la paga el recibo mas especifico en forma congruente à su seguridad i mil doscientos pesos en que

debe subrogarse en su renuncia inmenso en favor del Colegio de nuestra Señora del Rosario de esta ciudad à sensu redimible, i pagando un cinco por ciento anual en razon de rentas. Se la da con todas sus entradas i salidas centros, vueltos, usos costumbres i derechos de servicio nombre por libre de todo senso empeso i gravamen especial jeneral, tacito ni expreso i de



derechos de registro pues los causados se  
han satisfecho como consta de lo siguiente  
votado - ente votado = República de la Nueva Granada

Administracion de Recaudacion  
del Cantón de Bogotá a veinte i tres de  
Diciembre de mil ochocientos cuarenta  
i uno En esta fecha fragó el escribano de  
se Luis Elorza cinco pesos siete reales  
del registro deducido de tres mil doscien-  
tos pesos, en que el Doctor Judas Tadeo  
Laridines vende al Señor Andres Plata  
una Casa en el barrio de las Nieves, en  
esta forma: dos mil pesos valor libre  
que causa el derecho de dos reales por  
cada cien pesos, i mil doscientos pesos en  
que debe subrogarse a favor del Colegio del  
Rosario, i causa el derecho de medio real

siguiente por escrito = José Martinez Recaman - Con-  
lo cual i desde hui en adelante i para siem-  
pre jamas se abdicó desiste quita i aparta  
del derecho de patronato accion dominico  
i señorio que a la ennumerada Casa tenia  
adquirido i todo lo suyo renuncia i traspasa  
en el comprador i los suyos paros



Año económico q.<sup>o</sup> principia en prim.<sup>o</sup> de Set. de  
mil ochocientos cuarenta, y concluye en treinta  
y uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta  
y uno. Vale tres cuartos de Real.

Año económico q.<sup>o</sup> principia en prim.<sup>o</sup> de Set.  
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye  
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro. **VALLE UNO. CRIMOS DE MALA**

como cosa habida con justo i legitimo 210  
título disfrute de ella a su voluntad  
Declaro: que su justo precio i valor es  
el de la cantidad referida que no vale  
mas i caso que mas valga de su exesi-  
o demacia en poco o mucho sumate-  
base gracia i donacion pura i mero per-  
fecta e irrevocable de las que el derecho lla-  
ma inter vivos. Cerca de lo cual renuncio  
la lei segunda título primero libro di-  
es de la Nueva Recopilacion i los cuatro  
años que prepone para la recepcion del con-  
trato los que da por pasados como si lo  
estubieran. Se obliga a la eviccion, seguridad  
i saneamiento de esta venta conforme  
a derecho. A su cumplimiento sus bienes i  
rentas en general con succion i poderio  
a las justicias de la Republica para que a  
ello lo competan i apremien por todo ri-  
gor de derecho i via ejecutiva como por con-  
trato i sentencia pasada en autoridad de



cosa juzgada i consentida. Demueven las  
leyes que lo favorecan. Enterado de esta escri-  
tura el Señor Andres Plata á su favor otorgada



dijo: la acepto por estar á su satisfaccion, que  
en su virtud cumplirá con otorgar la corres-  
pondiente escritura de subrogacion en favor  
del Colegio del Rosario de esta ciudad. Quedan ad-  
vertidos que debe ser registrado dentro de vein-  
te dias Asi lo dijeron, otorgan i firman sien-  
do testigos Los Señores Marianos Lago Vira-  
rio Campos i Pedro Callejas vecinos doi fe-  
lidas Jadedo Landines = Andres Plata = José  
Lucio de Elorza escribano interino =

Concuerda con la escritura de que viene hecha refe-  
rencia á que en caso necesario me remito en fe de  
ello i en cumplimiento de lo mandado signo i fir-  
mo la presente en Bogotá á primero de Julio de  
mil ochocientos cuarenta y cuatro =

Yo el Contador Juan  
Diez reales

J. de C.  
José Lucio de Elorza  
Escribano Int.

